

Ficha tècnica:

- Escritura otorgada el día 3 de junio de 1992 con protocolo 1.055 /92
 - Escritura otorgada el día 18 de mayo de 2005 con protocolo 1.748 /05
 - Escritura otorgada el día 24 de noviembre de 2011 con protocolo 2.723 /11
-

ESTATUTOS

PROMOCIONS INDUSTRIALS DE TERRASSA, SA

PROINTESA

TÍTULO I. – DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. – Bajo la denominación de PROMOCIONS INDUSTRIALS DE TERRASSA, S.A., se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se registrará por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- Constituye el objeto de la sociedad:

- Promover las relaciones entre el Ajuntament de Terrassa y las instituciones y empresas de la ciudad, con el objetivo de mantener la reflexión estratégica sobre la posición de la ciudad en su marco territorial, y como consecuencia, las relaciones con las instituciones públicas y privadas de otras localidades o de nivel superior al local.
- El estudio y seguimiento de aquellas actuaciones que se estimen necesarias para mantener y reforzar el papel de liderazgo de la ciudad en su sistema urbano, actuaciones que podrán abarcar tanto el propio marco territorial de la ciudad de Terrassa como un ámbito territorial más amplio.
- El análisis y la preparación de todos aquellos proyectos que favorezcan el desarrollo económico de la ciudad, tanto en el sector industrial como en el terciario.
- La promoción y realización por cuenta propia o de otros, de obras de urbanización de polígonos o sectores para actividades industriales y/o económicas; la compraventa, edificación y promoción de terrenos e inmuebles industriales o comerciales, y su posterior gestión, ya sabe sobre fincas propias como sobre fincas ajenas, tanto de titularidad pública como privada.
- La colaboración con todas las demás instituciones o empresas, privadas o públicas, relacionadas con trabajos de dimensión estratégica y territorial que afecten a la ciudad de Terrassa y su sistema urbano.”

ARTÍCULO 3.- El objeto social podrá realizarse por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

ARTÍCULO 5.- La sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 6.- El domicilio social se fija en Terrassa, provincia de Barcelona, calle Rambla d'Egara número 311 entresuelo 1^a.
Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.”

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7.- El capital social es de UN MILLON QUINIENTOS MIL TRES CIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO representado por 24.964 acciones al portador, ordinarias y de una sola serie, de valor nominal SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 8.- Las acciones estarán representadas por títulos, al portador, con igual contenido de derechos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 9.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para este el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 10.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.

ARTÍCULO 12.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la ley de sociedades anónimas.

TÍTULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 13.- Los órganos de la Sociedad con la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 14.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 15.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

ARTÍCULO 16.- La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTÍCULO 17.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

--- Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 18.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

--- El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de los auditores de cuentas.

--- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 19.- Podrán asistir a la Junta, los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse, hayan depositado en la sede social sus acciones, o, en su caso, el resguardo o certificación de su depósito en una entidad de crédito.

ARTICULO 20.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de sociedades anónimas.

--- Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representante tuviere en territorio nacional.

--- La representación, es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 21.- Los administradores podrán convocar Junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten, accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 22.- Actuarán de presidente y secretario en las Juntas quienes ocupan dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra a los asistentes a la reunión que la pidan, si bien podrá limitar el tiempo y número de intervenciones de cada uno.

ARTICULO 23.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 24.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

---El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

---Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 25.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

---El órgano de administración, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- b) Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios.
- c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumento de capital u otras emisiones de títulos valores.
- d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

- e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, Institutos y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permiten. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.
- h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.
- j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- k) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
- l) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

ARTICULO 26.- Para ser administrador no será necesario ser accionista, excepto el Presidente y Vicepresidente, que siempre habrán de serlo, y sin que en ningún caso el número de administradores no accionistas pueda ser superior a cuatro. Serán nombrados por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en las prohibiciones que prevé el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, o en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos.

ARTICULO 27.- El consejo de Administración estará integrado por un mínimo de catorce y un máximo de veinte miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

---Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

---El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

---La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, así como la delegación en personas ajenas a aquél, incluso no accionistas, las cuales adoptarán la denominación de Gerente, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

---La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera presidente.

--- El Consejo se reunirá siempre que lo solicite uno de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo.

--- El Consejo designará de su seno a su Presidente, y en su caso a uno o dos Vicepresidentes, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, que se sustituirán uno a otro respectivamente, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad. También designará al Secretario, y en su caso un Vicesecretario, que no serán necesariamente Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

ARTICULO 28.- El cargo de Administrador no será retribuido.

TITULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO 29.-El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 30.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

---Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

ARTICULO 31.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTICULO 32.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, y con sujeción y observancia de lo establecido por el artículo 213 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso, se destinará:

- a) Un 10 por ciento (10%) para la constitución de una reserva voluntaria.
 - b) Una vez deducido el anterior porcentaje, un cuatro por ciento (4%) a las acciones.
 - c) El resto se dividirá a prorrata entre las acciones, o se dará el destino que se acuerde en la Junta General.
- El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

---En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Administradores o Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

ARTICULO 34.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

DISPOSICION FINAL

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o éstos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE TERRASSA, encargándole la designación de arbitrios y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

Segundo.- Facultar expresa e indistintamente a D. MANUEL ROYES VILA y a D. JAUME CAÑAMERAS CORTAZAR, Presidente y Secretario del Consejo de Administración respectivamente, para que otorguen cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, para la ejecución y constancia de lo acordado, incluso escrituras de rectificación, ratificación, subsanación, aclaración y complemento, sin limitación, para la debida constancia en el

Registro Mercantil de los acuerdos tomados, solicitando en su caso, la inscripción parcial de los mismos.

Con relación al punto tercero del Orden del Día, ruegos y preguntas, diversos accionistas formulan solicitud de aclaraciones que son contestadas por la Presidencia.

A continuación y de acuerdo con el último punto del Orden del Día, al final de la reunión por el Secretario se da lectura al Acta de la Junta, que es aprobada por unanimidad por los asistentes, y firmada por el Secretario con el Visto bueno del Presidente.